



RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 040/2019

№ 195526

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN N° 1884/18 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO HABITACIONAL CON BLOQUE DE DEPARTAMENTOS RESIDENCIAL YKUA KARANDAY", CUYO PROPONENTE ES HUPI CONSTRUCTORA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS GILBERTO REBOLLO PERALTA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1860-17, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YKUA KARANDAY DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

- Página 1 de 2 -

Asunción, 24 de Abril de 2019.

CONSIDERANDO: : Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental solicitado consiste en la superficie de construcción de aproximadamente 6.338,28 m2. del proyecto inicial.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo Declaración jurada.-

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla, según la DECLARACION DGCCARN Nº 1884/2018 de fecha 05 de Noviembre de 2018.——Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECERSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1° Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigité al preponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. En caso de descargar los efluentes a un cuerpo hídrico debe adecuarse a la Resolución N°222/02 debiendo presentar análisis de calidad de efluentes, establecer zonas libres de concreto para favorecer la infiltración de agua en el suelo, dar



Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 040 /2019

№ 195527

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN Nº 1884/18 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO HABITACIONAL CON BLOQUE DE DEPARTAMENTOS RESIDENCIAL YKUA KARANDAY", CUYO PROPONENTE ES HUPI CONSTRUCTORA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS GILBERTO REBOLLO PERALTA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-1860-17, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YKUA KARANDAY DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

	- Página 2 de 2 -
	estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que pudieran generar sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos y establecer medidas de protección y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de recursos hídricos
Art. 2°	El proponente deberá dar continuidad a lo estipulado en la Declaración DGCCARN Nº 1884/18, del mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio De Impacto Ambiental Preliminar que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).————————————————————————————————————
Art. 3°	El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley 6256/18 Que Prohíbe el Cambio de Uso, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
Art. 4°	
Art. 5°	La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.————————————————————————————————————
Art. 6°	La presente Resolución y la DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1884/2018 son requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"
Art. 7°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
	El Estudio De Impacto Ambiental del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran
Art. 9º	La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195526 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintiséis), y Hoja de Seguridad Nº 195527 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintisiete) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
Art. 10°	Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog Diego Lezcano/Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales

47/033A0